



SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

	Pág.
Resolución 1071.- Actualización de los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 para las plantas y los productos de algodón.....	1

RESOLUCION 1071

Actualización de los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 para las plantas y los productos de algodón

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario actualizar los requisitos fitosanitarios aplicables al comercio intrasubregional y de terceros países de las plantas y los productos de: Algodón (*Gossypium* spp.) establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) Grupo de Sanidad Vegetal, en su Cuadragésima Octava Reunión

(XLVIII), realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 30 de enero al 3 de febrero de 2006, recomendó a la Secretaría General que se actualicen los requisitos fitosanitarios de las plantas y los productos de: algodón;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, en lo referente a las plantas y los productos de Algodón (*Gossypium* spp.), conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

CRISTIAN ESPINOSA CAÑIZARES
Director General de Política Comercial
Encargado de la Secretaría General



ANEXO 1

REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALGODÓN Y DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE ALGODÓN DE LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA Y DE TERCEROS PAÍSES.
CULTIVO: ALGODÓN.Nombre científico: ***Gossypium* spp.**Familia: **Malvaceae**

Caracterización de las Partidas Arancelarias por Riesgo Fitosanitario:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.	RIESGO FITOSANITARIO
12.07.20.10	SEMILLA DE ALGODÓN PARA SIEMBRA (PARA: INVESTIGACION O PROPAGACIÓN COMERCIAL)	4
14.04.20.00	LINTER DE ALGODÓN	3
52.01.00.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	
52.03.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	1

12.07.20.10	SEMILLA DE ALGODÓN PARA: INVESTIGACION O PROPAGACIÓN COMERCIAL
-------------	--

La Importación de toda semilla sexual de algodón, procedente de un País Miembro de la Comunidad Andina o de terceros países, con fines de investigación o de producción comercial, debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES.

1. Contar con un **Permiso o Documento Fitosanitario de Importación** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria (SOSA) del País Miembro Importador, en el que se fijen los requisitos fitosanitarios establecidos en esta Resolución para los procedentes de un País Miembro o en el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) desarrollado por el SOSA del País Importador para las importaciones procedentes de terceros países. El ARP se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Normativa comunitaria vigente.
2. Proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizados por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Exportador. Para importaciones de terceros países los lugares de producción podrán ser reconocidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador acorde con los resultados del ARP.
3. Contar con un **Certificado o Documento Fitosanitario** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador, en el que conste que se ha cumplido con los requisitos señalados en el Permiso o Documento Fitosanitario de Importación.
4. El producto será sometido a **Inspección Fitosanitaria** en el punto de ingreso. El producto será muestreado, la muestra remitida al laboratorio, y el destino final será sujeto a los resultados del análisis.
5. Toda importación de semillas con fines de propagación debe venir libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños a la semilla.
6. Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.



7. La importación de semilla Transgénica (OVM) se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

REQUISITOS ESPECÍFICOS.

TR Obligatorio: Toda semilla sexual importada, deslizada mecánicamente o a la flama, debe venir debidamente tratada contra plagas, con el tratamiento definido por el País Miembro Importador o con aquellos resultantes del ARP desarrollado, procedimiento que debe constar en el correspondiente **CF**. Cuando se trate de semilla con deslente químico, no se requerirá tratamiento.

DECLARACIÓN ADICIONAL:

Para las importaciones de semillas de los Países Miembros, según sea el País Miembro afectado:

1. La semilla debe proceder de campos oficialmente supervisados y encontrados libres de:

HONGOS:

Ascochyta gossypii (WORONICHIN, 1914) SYD: 1916

Chalara elegans NAG RAJ & W.B. KENDR.

Fusarium oxysporum f.sp. vasinfectum (G.F. ATK.)

BACTERIAS:

Xanthomonas axonopodis pv. malvacearum (Smith 1901) Vauterin et al., 1995

2. El producto debe estar libre de:

INSECTOS:

Anthonomus grandis BOHEMAN, 1843

Conotrachelus denieri HUSTACHE, 1939

Sacadoses pyralis DYAR, 1912

14.04.20.00	LINTER DE ALGODÓN
-------------	-------------------

REQUISITOS GENERALES.

1. Contar con un **Permiso o Documento Fitosanitario de Importación** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador, en el que se fijen los requisitos fitosanitarios establecidos en esta Resolución para los procedentes de País Miembro o en el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) desarrollado por el SOSA del País Importador para las importaciones procedentes de terceros países. El ARP se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Normativa comunitaria vigente.
2. Contar con un **Certificado Fitosanitario**, expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador, en el que conste que se ha cumplido con los requisitos señalados en el Permiso o Documento Fitosanitario de Importación.
3. El producto será sometido a **Inspección Fitosanitaria** en el punto de ingreso.
4. Toda importación del producto debe venir libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños.
5. El producto deberá venir empacado en lonas o arpilleras nuevas de algodón y limpias, enzunchadas y debidamente etiquetadas.
6. La importación de producto Transgénico (OVM) se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

**REQUISITOS ESPECÍFICOS.**

TR Obligatorio: El linter importado de terceros países debe venir debidamente tratado contra plagas, con el tratamiento definido por el País Miembro Importador o con aquellos resultantes del ARP desarrollado, procedimiento que debe constar en el correspondiente **CF**.

DECLARACIÓN ADICIONAL:

1. Si el deslizado se realiza mediante un proceso químico, el producto en mención no requiere de tratamientos adicionales.
2. Si el deslizado se realiza mediante un proceso físico, se procederá de acuerdo con los requisitos establecidos para la fibra de algodón incluida la fumigación.

52.01.00.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR
-------------	------------------------------

El algodón procesado para uso industrial importado de un País Miembro de la Comunidad Andina o de terceros países debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES.

1. Contar con un **Permiso o Documento Fitosanitario de Importación** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador, en el que se fijen los requisitos fitosanitarios establecidos en esta Resolución para los procedentes de un País Miembro o en el correspondiente ARP desarrollado por el SOSA del País Importador para las importaciones procedentes de terceros países. El Análisis de Riesgo de Plagas se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Normativa comunitaria vigente.
2. Proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizado por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Exportador. Para importaciones de terceros países, los lugares de producción podrán ser reconocidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador acorde con los resultados del ARP.
3. Contar con un **Certificado o Documento Fitosanitario** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador, en el que conste que se ha cumplido con los requisitos señalados en el Permiso o Documento Fitosanitario de Importación.
4. El producto será sometido a **Inspección Fitosanitaria** en el punto de ingreso.
5. Toda importación del producto debe venir libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños.
6. El producto deberá venir empacado en lonas o arpilleras nuevas de algodón y limpias, enzunchadas y debidamente etiquetadas.
7. La importación de producto Transgénico (OVM) se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Para los productos procedentes de los Países Miembros, según sea el País Miembro afectado:

1. Producto debe proceder de Área Libre de:

- Anthonomus grandis* BOHEMAN, 1843
- Anthonomus vestitus* BOHEMAN, 1859
- Sacadotes pyralis* DYAR, 1912
- Conotrachelus denieri* HUSTACHE, 1939



2. Si no procede de Área Libre:

2.1 El producto debe venir libre de:

Anthonomus grandis BOHEMAN, 1843
Anthonomus vestitus BOHEMAN, 1859
Sacadotes pyralis DYAR, 1912
Conotrachelus denieri HUSTACHE, 1939

2.2 Para los países afectados por **A. grandis** el producto debe ser sometido a cualquiera de los siguientes tratamientos de fumigación previo al embarque:

a) Fumigación con Bromuro de metilo en cámara de fumigación a presión atmosférica normal

Tabla para la fumigación con Bromuro de Metilo.

TEMPERATURA ° C	DOSIS (lb/1000pie ³)	CONCENTRACIÓN MÍNIMA DETECTADA (Onzas)				
		0.5 h.	2 h.	3 h.	4 h.	5 h.
> 32	2,6	30	20	--	--	--
26,6 – 32,0	3	36	28	--	--	--
21,1 – 26,5	4	48	36	--	--	--
15,6 – 21,0	4	50	--	34	--	--
12,8 – 15,5	5	64	--	48	--	--
10,0 – 12,7	5,5	70	--	--	50	--

Fuente: USDA, 2006 Treatment Manual: T301-d-1-1

1lb/1000 ft³ = 16 g/m³
 16 onzas = 1 libra
 1 libra = 0,453592 Kg.

b) Fumigación con Fosfamina (Phosphine) en cámara de fumigación a presión atmosférica normal

Tabla para la Fumigación con Fosfamina (Phosphine)

TEMPERATURA ° C	DOSIFICACIÓN MÍNIMA (g/ 1000 pie ³)	CONCENTRACIÓN MÍNIMA A 72 h. (ppm).
> 10	36 g*	225**

Fuente: USDA, 2006 Treatment Manual: T301-d-1-2

* 36 g/1.000 pie³ (28,3 m³) es equivalente a 1,27 g/ m³

** En promedio la lectura no debe ser menor que 50 ppm

Con el objeto de sustituir el tratamiento de fumigación en los Países Miembros afectados por **A. grandis**, se aplica el protocolo de trabajo descrito en el Anexo A adjunto.

2.3 Además, el algodón deberá estar empacado en fardos y comprimido a una densidad mínima de 22 lb/pie³ o 353 kg/m³.

52.03.00.00	ALGODÓN CARDADO Y PEINADO
-------------	----------------------------------

El algodón procesado para uso industrial importado de un País Miembro de la Comunidad Andina o de terceros países debe cumplir con los siguientes requisitos:

**REQUISITOS GENERALES:**

1. El producto será sometido a Inspección Fitosanitaria en el punto de entrada.
2. Toda importación deberá venir libre de tierra (suelo), materia orgánica e impurezas.
3. Los envases y empaques utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.
4. La importación de producto Transgénico (OVM) se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

ANEXO A**PROTOCOLO PARA LA FIBRA DE ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR PROCEDENTE DE LOS PAÍSES MIEMBROS AFECTADOS POR *A. grandis***

El presente Protocolo de Trabajo tiene por objeto establecer e implementar medidas fitosanitarias que permitan mitigar cualquier riesgo que pudiese estar asociado con la exportación de fardos de fibra de algodón sin cardar ni peinar desde los Países Miembros afectados por la plaga *Anthonomus grandis*.

Las medidas fitosanitarias actualmente establecidas dentro de la Comunidad Andina incluyen requisitos para el comercio de la fibra de algodón. Dichos requisitos incluyen tratamientos de fumigación con Bromuro de metilo o fosfamina a presión atmosférica normal para la fibra de algodón sin cardar ni peinar, procedente de áreas afectadas por el picudo mexicano.

Esta revisión en términos de protocolo se debe al desarrollo reciente de información científica debidamente sustentada. Se considera que, la aplicación de un conjunto de medidas de mitigación de riesgo durante el cultivo, el desmote, empaquetado y certificación del producto, pueden ser consideradas como equivalentes a la medida de tratamiento de fumigación.

Se detallan a continuación los procedimientos, metodología y criterios de este Protocolo.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE FIBRA DE ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR DESDE UN PAÍS MIEMBRO AFECTADO POR *A. grandis*.**1. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES****a) Del SOSA (ONPF) del País Miembro Importador**

- i. Establecer las medidas fitosanitarias necesarias que reduzcan al mínimo el riesgo de introducción de la(s) plaga(s) cuarentenaria(s) al País Importador, en envíos de fibra de algodón procedente de Países exportadores afectados por las plagas cuarentenarias. En tales envíos sólo se incluirá la fibra sin cardar ni peinar, comprimida en fardos comerciales.
- ii. Verificar en origen la conducción de un Programa Nacional de Control del picudo mexicano del algodón y sus avances en el tema.
- iii. Verificar las condiciones de las plantas desmotadoras en cuanto al desmotado y enfardado, incluyendo la etapa de almacenamiento hasta su estiba y sellado en medios de transporte.
- iv. Realizar las inspecciones fitosanitarias a los envíos de fardos de fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de los Países exportadores afectados por las plagas cuarentenarias, en el punto de ingreso al País Importador.
- v. Evaluar los resultados de las inspecciones fitosanitarias para determinar la eficacia en la reducción del riesgo de las medidas aplicadas al producto durante el cultivo, procesamiento y certificación, con el fin de establecer medidas fitosanitarias definitivas para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de los Países exportadores.



b) Del SOSA (ONPF) del País Miembro Exportador

- i. Proporcionar al SOSA del País Importador un registro de los resultados del Programa de erradicación de la plaga, indicando las áreas bajo el Programa y aquellas áreas productoras fuera del Programa.
- ii. Proporcionar al SOSA del País Importador, un registro de las plantas desmotadoras que realicen exportación de fardos de fibra de algodón sin cardar ni peinar hacia dicho país.
- iii. Rechazar en el punto de embarque, partidas o lotes que no se encuentren en buenas condiciones fitosanitarias o que no guarden las condiciones de sellado necesarias para evitar el contacto de lo cargado al medio de transporte con el ambiente.
- iv. Informar al SOSA del País Importador, la suspensión de los embarques de cualquier planta desmotadora, cuando las medidas implementadas por el SOSA del País Exportador, en cumplimiento con este Protocolo de Trabajo, requiera tomar medidas correctivas en el punto de embarque. Esta suspensión puede ser temporal o permanente.
- v. Proporcionar información semestral actualizada de las áreas productoras libres de la plaga, áreas de baja prevalencia y áreas infestadas, de conformidad con el Programa de control de la plaga. La información de las áreas bajo el Programa, debe incluir densidad de trapeo, duración del proyecto y las medidas de control aplicadas para reducir las poblaciones de la plaga cuarentenaria en el País Exportador.
- vi. Emitir el Certificado Fitosanitario Oficial, con la declaración adicional contemplada en el presente Protocolo de Trabajo, para todos los envíos de fardos de fibra de algodón sin cardar y sin peinar.

2. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DESMOTADORAS DE FIBRA DE ALGODÓN

Con el objetivo de ser certificadas para los propósitos de este Protocolo, cada planta desmotadora debe:

- a) Empacar la fibra de algodón en envases nuevos e identificar los fardos con el código del productor y de la planta empacadora, a fin de poder realizar la rastreabilidad del producto.
- b) Deberán emplear y cumplir con un desmotado comprimido y enfardado, embalado a una densidad mínima de 22 lb/pie³ (353 kg/m³).

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE FIBRA DE ALGODÓN

Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las áreas productoras de fibra de algodón comprendidas en el Programa Oficial de Control, deberán enviar la fibra cosechada a plantas desmotadoras registradas por el SOSA del País Exportador.
- b) Los medios de transportes serán contenedores o camiones planos encarpados por los seis lados y sellados con uno o más precintos de seguridad. En caso de camiones planos, el encarpado, las cuerdas de aseguramiento de la carga y su agarre con el camión, no deberán permitir el ingreso de ningún objeto dentro del envío.
- c) La fibra de algodón que haya seguido todos los procesos descritos, desde las áreas de producción hasta las desmotadoras aprobadas, podrá ser exportada, bajo las siguientes condiciones:
 - i. Haber obtenido su Permiso o Documento de Importación antes del embarque o certificación del producto.
 - ii. Ser Inspeccionados previo a su embarque por personal del SOSA exportador, quienes certificarán su condición fitosanitaria. El Certificado Fitosanitario del SOSA exportador incluirá la siguiente declaración adicional:
"Producto está conforme al Protocolo de Trabajo firmado entre ---- y ----, y se encuentra libre de la **Plaga Cuarentenaria**".



Indicará el código de la desmotadora autorizada y el número de precinto o precintos con el que se sella el medio de transporte.

- iii. El SOSA del País Miembro Importador realizará la inspección en el punto de ingreso sujeto a los procedimientos establecidos.

4. INTERCEPTACIONES DE *Anthonomus grandis*.

a) Interceptaciones en origen

- i. La interceptación de *A. grandis*, o de cualquier otra plaga cuarentenaria durante la inspección previa al embarque, dará como resultado el rechazo del respectivo lote hasta que el problema sea superado. El SOSA exportador tomará las acciones correctivas e informará al SOSA importador de los resultados de las mismas.
- ii. Ante una segunda interceptación de la misma empacadora, se procederá a la cancelación de la planta desmotadora, durante el período que resta de la campaña.

b) Interceptaciones en destino

Si se intercepta un espécimen vivo de *A. grandis* o de cualquier otra plaga cuarentenaria se procederá a la cancelación del presente Protocolo de Trabajo con el País Exportador, y se volverá a la exigencia de fumigación hasta que el SOSA de dicho país demuestre técnicamente que dicha situación ha sido corregida.

5. DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

El SOSA exportador remitirá al SOSA importador la siguiente información:

- a) Estatus de las zonas productoras de algodón de dicho país, según su Plan de Control y/o erradicación de la plaga, diferenciándolas en áreas libres, de baja prevalencia e intensamente afectadas por la plaga; asimismo, hará de conocimiento las áreas que no se encuentran bajo el Programa de Erradicación.
- b) Un listado de las plantas desmotadoras autorizadas por el SOSA exportador para procesar fibra de algodón con aprobación del SOSA del País Importador.
- c) Una lista con la(s) planta(s) desmotadora(s), que haya(n) sido suspendida(s) para efectuar embarques adicionales, ante la presencia de *A. grandis*, o por incumplimiento de los requisitos especificados en el presente Protocolo de Trabajo.

6. VIGENCIA

El presente Protocolo de Trabajo entrará en vigencia al día siguiente de ser firmado por los Jefes Nacionales de los SOSA de los Países Miembros que lo acuerdan y tendrá una vigencia de dos años, período luego del cual se procederá a la evaluación conjunta por ambas partes, a fin de determinar su extensión por un período indefinido.

Cualquier modificación será de común acuerdo entre los SOSA de los Países Miembros firmantes del Protocolo, y será informado a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

ACRÓNIMOS:

ARP	Análisis de Riesgo de Plagas
CF	Certificado Fitosanitario
ONPF	Oficina Nacional de Protección Fitosanitaria
OVM	Organismo Vivo Modificado.
SOSA	Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria (equivalente subregional a la ONPF)
TR	Tratamiento.